

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00106-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAÑIZARES RUIZ
DEMANDADO: YUVIS JIMENEZ QUINTERO Y OTROS

Valledupar, 13 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00106-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAÑIZARES RUIZ
DEMANDADO: YUVIS JIMENEZ QUINTERO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00106-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAÑIZARES RUIZ
DEMANDADO: YUVIS JIMENEZ QUINTERO Y OTROS

Valledupar, 18 de mayo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **SANDRA PATRICIA CAÑIZARES RUIZ**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS; ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Se satisface a plenitud lo señalado en el Art 25, 25 A Y 26 del CPTSS; por consiguiente, se admitirá la demanda y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en su defensa.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E.

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **SANDRA PATRICIA CAÑIZARES RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.785.323, contra, **ALIS MEDIAN CHAPARRO JIMENEZ, MERIS CHAPARRO JIMENEZ** en calidad de hijas **YUVIS JIMENEZ QUINTERO**, en calidad de cónyuge, **Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ALFONSO CHAPARRO JIMENEZ**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ALIS MEDIAN CHAPARRO JIMENEZ, MERIS CHAPARRO JIMENEZ** en calidad de hijas **YUVIS JIMENEZ QUINTERO**, en calidad de cónyuge, **Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ALFONSO CHAPARRO JIMENEZ**, a éstos últimos se ordena emplazarlos, como lo dispone el Artículo 87 del C.G.P. Loa

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

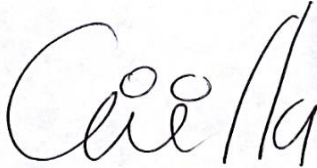
RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00106-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CAÑIZARES RUIZ
DEMANDADO: YUVIS JIMENEZ QUINTERO Y OTROS

demandados deberán contestar la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Reconózcasele personería a **JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.613.527, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No.184.055, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: **GISSEL MARIA QUIÑONEZ**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 55 el día 19 de mayo 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO